

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25
Tres . . . . .	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26
Tres . . . . .	14

PAGO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

#### CIRCULAR NÚMERO 2.107

Se anula la circular número 617 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

(Conclusión).

Apartado d) Provincias de:

Madrid, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Alicante, Castellón, Teruel, Albáete, Soria y Tarragona. Los precios que regirán en las mismas, serán los de la columna 2.ª más 1'90 pesetas, excepto la lacha, parrocha, sardina y sardinilla en las provincias de Valencia, Castellón y Alicante, que se venderán al público, al tope máximo de 4'90.

Apartado e) Provincias de:

Barcelona, Gerona y Baleares. Los precios que regirán en las mismas, serán los de la columna 2.ª más 2'40 pesetas.

Como excepción, los precios de venta al público para las distintas especies de pescado en las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya y en los pueblos de esta última provincia de Baracaldo, Sestao, Portugalete, Santurce, Lejona y Guecho, serán los resultantes de incrementar a los precios de la columna 1.ª las cifras de 1'90, 2'40, 1'90, 1'30, 1'80 y 1'15 pesetas, respectivamente, más el 20 por 100 de los números que constan en la citada columna 1.ª

Quando en los mercados del interior se realicen subastas, éstas comenzarán al precio resultante de sumar a la columna 1.ª las cantidades que se indican en los correspondientes apartados de esta Circular, que en las capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya, serán únicamente las cifras ya referidas de 1'90, 2'40, 1'90, 1'30, 1'80 y 1'15 pesetas, respectivamente.

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en la anterior relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia.

Los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal, tendrán precios iguales a los de la anterior.

#### Topes máximos al público:

##### Pesca de altura (arrastre)

Antoñitos, 2'55 pesetas kilogramo
Baila, 3'20.
Brecas, 2'55.
Burros, 2'25.
Corvina, 2'90.
Chopa, 2'25.
Merluza, de más de un kilo, 6'00.
Pescadilla, 3'20.
Pota, 3'00.
Rubios, 2'25.
Sama y similares, 2'90.
Sardina, 2'50.

##### Pesca de bajura

##### (de vivero, y liña y nasa)

Burro, 2'75 pesetas kilogramo.
Congrio, 4'00.
Cherñe, 5'50.
Chicharro, 2'80.
Chopa, 2'75.
Rubio, 2'75.
Sama y similares, 3'40.
Sardina, 2'50.
Saifia, 3'60.

Quando los pescados de Canarias sean vendidos en la Península, se les aplicará en cada provincia los precios que rijan en las mismas.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel sobre cada clase de pescado, bien a la vista del público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será en toda España el de compra, más, como máximo el 14 por 100 calculado sobre las cifras que figuran en la columna primera, excepto Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Vizcaya, que serán el de compra, más un 20 por 100 obtenido en la misma forma. En el caso de que se compre el pescado en puerto por debajo del tope de subasta, el precio del detallista se formará incrementando al precio de compra, además de los beneficios del 14 y 20 por 100, que se señalan según provincias, las cantidades figuradas en los apartados correspondientes de este anexo.

Los márgenes comerciales a aplicar en las ventas de los pescados que gozan de libertad de precio, serán los mismos que existen para las especies tasadas.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las correspon-

dientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

#### CIRCULAR NÚMERO 2.103

#### Fijación de precios oficiales para lentejas

Previa aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y con retroactividad al día 11 del actual, regirán en esta Capital y provincia, para las lentejas los siguientes precios:

En Almacén, 5'05 pesetas kg.

Al público, 5'50.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de agosto de 1948. — El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

#### CIRCULAR NÚMERO 2.108

#### De interés para las industrias reservistas de primeras materias y Entidades para consumo de boca

En el párrafo 2.º del artículo 33 de la Circular 659, reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, se establecía lo siguiente:

«Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por la Comisaría General para las de su clase, durante los años que perciban el producto reservado».

Como complemento y aclaración al precepto anteriormente reseñado, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

#### Norma general

Quedarán excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General, aquellas industrias que habiendo solicitado los beneficios del derecho de reserva, se les hubiese concedido y, previos los trámites previstos, adjudicada la misma.

1. Industrias que perteneciendo a la misma Razón Social o propietario estén situadas dentro de la misma provincia

a) Exclusión de cupos. — No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán asimismo excluidas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General, aquellas industrias que, pertenecientes a la misma Razón Social o

propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia, aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentren en las circunstancias anteriormente reseñadas.

b) Extensión de la reserva. — Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las industrias pertenecientes a la misma Razón Social o propietario, que estén situadas dentro de la provincia, podrán hacer extensivos a todas ellas los beneficios de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada Circular, mediante la aportación de un Certificado de Industria (art. 5.º apartado A y B).

2 Industrias que perteneciendo a la misma Razón Social o propietario estén situadas en distinta provincia

a) Compatibilidad de cupos. — De aquellas industrias que aun perteneciendo a la misma Razón Social o propietario, estén situadas en distinta provincia, solamente quedarán excluidas de los cupos las acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo, las otras, por lo tanto, participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique la Comisaría General.

b) Prohibición de hacer extensiva la reserva. — Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industrias que, aun perteneciendo a la misma Razón Social o propietario, estén situadas en distinta provincia, siempre, claro está, que para las mismas no se hubiesen solicitado a su debido tiempo los beneficios del derecho de reserva.

3. Extensión de los beneficios de reserva

La exclusión de cupos de las industrias beneficiarias de reserva se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se concedan los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos, quedando excluidos de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así, los derechos de reserva soli-

citados para la campaña 48-49, durante el año 48 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido, se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que les correspondan. En cambio, durante el año 49 (enero-diciembre), quedarán excluidos de percibir estos cupos, ya que durante el mismo se les ha de adjudicar su reserva, cualquiera que fuese el mes que esta adjudicación se realice.

#### 4. Industrias a quienes no afectan las presentes normas

Como observación muy importante, se deberá tener presente que en el supuesto anteriormente reseñado, de ser varias las industrias que, perteneciendo a la misma Razon Social o propietario, estén situadas en la misma provincia, solamente quedarán excluidas de los cupos cuando las industrias a quienes afecte sean de las que puedan optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la Circular 659, no afectando, por lo tanto, lo dispuesto en el presente oficio-Circular, cuando se trate de industrias que no puedan solicitar los beneficios del derecho de reserva.

#### 5. Participación en los cupos normales por renuncia a los beneficios de reserva

Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno, y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria beneficiaria solicitar la renuncia a tales beneficios, al objeto de que, haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas, distribuya la Comisaría General.

#### 6. Compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios de reserva, en relación con los fabricantes de chocolates

A) La reserva adjudicada al amparo de la Circular 605, a los fabricantes de chocolate, que sean a su vez, transformaciones de azúcar para otros productos, se ajustarán a las normas siguientes:

a) Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos, es suficiente para absorber la cantidad de azúcar concedida como derecho de reserva para la fabricación de chocolates, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolate, continuando la asignación de los cupos normales para esta clase de industrias.

b) Cuando no puedan absorber en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se les ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industria, en este supuesto, la cantidad de azúcar que puede que quede para la fabricación de chocolate, debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de éstos hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B) Cuando la reserva que se haya adjudicado a los fabricantes de chocolates, que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que de-

be completarse la contidad de azúcar que le corresponda como reservista, a cuenta de los cupos normales que pueda adjudicarse y suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C) Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean, a su vez, fabricantes de chocolates, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolate que, ejerciendo otras actividades industriales, tengan concedida la reserva para ésta y no para aquella elaboración, si bien en estos casos deberán llevar separadamente la contabilidad del azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que pueda utilizar de ninguna manera la que se le adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquel para el que se le concedió.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de agosto de 1948.—  
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

#### CIRCULAR NÚMERO 2.114

#### Fijación de precios oficiales para arroz especial

Previo aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regirán en esta Capital y provincia a partir del día 23 del actual, los siguientes precios para el arroz especial:

En Almacén, 7'32 pesetas kg.  
Al público, 7'50.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 16 de agosto de 1948.—  
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

#### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

#### Secretarías de segunda categoría.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 230, correspondiente al martes día 17 de los corrientes, se anuncia una convocatoria de Concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, figurando en la relación que se inserta en la provincia de Burgos las siguientes Secretarías:

Merindad de Castilla la Vieja, 11.500 pesetas de sueldo.

Merindad de Montija, 10.000.

Roa, 10.000.

Valle de Mena, 12.000.

Valle de Valdebezana, 11.500.

El número de vacantes anunciadas es de 64, y el plazo de presentación de instancias finaliza el día 21 de septiembre de 1948.

Dichas instancias deberán ir documentadas y ajustadas al modelo oficial fijado por la Dirección General de Administración Local en dicho Boletín.

Lo que se publica para conocimiento de los Secretarios a quienes pudiera interesar.

Burgos 19 de agosto de 1948.—  
El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de Burgos y su partido,

Por la presente, requisitoria y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Sánchez Villaseca, de 35 años, casado, panadero, hijo de Eugenio y de Juana, natural y vecino de Madrid, calle del Olmo, número 10, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 135 de 1947 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 17 de agosto de 1948.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez Canseco.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

## Anuncios Particulares

### Junta Monte Tesla de Trespaderne

El día 4 de septiembre próximo y hora de las 12 de la mañana, se verificará la subasta de 135 pinos maderables cortados por la Compañía Iberduero, en la sala consistorial, sitos en el «Monte Tesla», propiedad de esta Junta y socios de la misma, hajo el tipo de tasación de 2500 pesetas; el pliego de condiciones para la subasta se halla en poder del Sr. Presidente de dicha Junta; las leñas de dichos pinos no serán subastadas, quedando en beneficio de los socios.

El rematante abonará el anuncio del B. O. de la provincia, reintegro al expediente y en general toda clase de gastos que se originen.

Trespaderne 17 de agosto 1948.—El Presidente de la Junta del Monte, Mateo Cantera.

## Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa para sus atenciones y las de los Depósitos afectados, así como para la 1.ª y 8.ª Regiones Militares, paja de trigo para pienso, leña de pino, roble, encina o haya, seca, debidamente troceada, para cocinas y rajada para hornos, así como sal común, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 24 del mes en curso.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes por cuenta de los abastecedores, libre de todo gasto, corriendo a su cargo portes, acarreos, arbitrios o cualquier otro m puesto si hubiere.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 19 de agosto de 1948.—  
El Teniente Coronel Director.

### Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11.

El próximo día 3 de septiembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos de desecho, en el Cuartel del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11.

El importe del presente anuncio será a cargo de los compradores, a prorrogo.

Burgos 16 de agosto de 1948.—  
El Teniente Coronel Mayor, Eleuterio Velasco.

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 3 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

6



## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,— Ptas.  
Reservas . . . . . 208.716.511,32 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.